



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

ORDENANZA FISCAL NRO. 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Acuerdo Pleno de 22 de julio de 2011. BOP CIUDAD REAL Nro. 110, 12 de septiembre de 2011 y Nro. 125, 17 de octubre de 2011.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Campo de Criptana en las referidas instalaciones deportivas.
2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos de conformidad con el Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Campo de Criptana y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones o soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sus instalaciones deportivas y piscinas.

Artículo 4. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la utilización del dominio público, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

Artículo 5. Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:

I. INSTALACIONES DEPORTIVAS:



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

1. Menores de 16 años:	
En horario de invierno, de 8:00 horas a 18:00 horas:	Gratuito previa petición de pista.
En horario de verano, de 8:00 horas a 20:00 horas	Gratuito previa petición de pista.
2. Pista de Pádel, una hora:	
Tarifa sin luz:	4,00 €
Tarifa con luz:	6,00 €
Alquiler pista enseñanza:	10,00 €
3. Pista de Tenis, una hora:	
Tarifa sin luz:	2,00 €
Tarifa con luz:	4,00 €
Alquiler pista enseñanza	10,00 €
4. Pistas descubiertas, una hora:	
Tarifa sin luz:	5,00 €
Tarifa con luz:	8,00 €
5. Pista cubierta, una hora:	
Tarifa:	12,00 €
6. Campo Fútbol 7, césped artificial, una hora:	
Tarifa sin luz:	10,00 €
Tarifa con luz:	12,00 €
7. Campo Fútbol 7 y Fútbol 11, césped natural, una hora:	
Tarifa:	12,00 €

II. CURSOS ESCUELAS DEPORTIVAS

1. ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO	
Curso:	25,00 € / curso
2. ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL	
Tenis:	20,00 € / mes
Judo (8 mensualidades):	100,00 € curso
Otros:	20,00 € / mes

III. PISCINA AL AIRE LIBRE

1. ABONO TEMPORADA ESTIVAL	Euros
ABONO FAMILIAR	130,00
ABONO MINUSVÁLIDOS, con una minusvalía superior al 33%	25,00
ABONO INDIVIDUAL ADULTOS (de 15 años hasta 65 cumplidos)	50,00
ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (de 7 años y hasta 15 cumplidos)	25,00
2. ENTRADA DIARIA	Euros
ADULTOS (a partir de 15 años hasta 65 cumplidos)	3,00
INFANTIL (a partir de 7 años y hasta 14 cumplidos)	1,50
DISCAPACITADO, con una minusvalía superior al 33 %	1,00
MENORES DE 7 AÑOS	0,00
TERCERA EDAD (a partir de 65 años cumplidos)	0,00

IV. PISCINA CUBIERTA

1. BAÑO LIBRE/DÍA	
Tarifa 0 a 3 años	Exento
Tarifa General:	3,10 €
Tarifa Reducida:	2,50 €
Tarifa Profesionales:	2,00 €
2. BONO 15 BAÑOS	
Tarifa General:	40,00 €
Tarifa Reducida:	22,00 €
Tarifa Profesionales:	20,00 €



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

3. ALQUILER DE CALLES / ½ VASO ENSEÑANZA	
Asociaciones, clubes, entidades y otros colectivos locales.	20,00 € / hora
Asociaciones, clubes, entidades y otros colectivos no locales.	30,00 € / hora
4. CURSOS ORGANIZADOS AYUNTAMIENTO	
Tarifa General 2 sesiones semanales:	30,00 € mes
Tarifa Reducida 2 sesiones semanales:	20,00 € mes
Tarifa General 3 sesiones semanales:	40,00 € mes
Tarifa Reducida 3 sesiones semanales:	30,00 € mes

NORMA BAÑO LIBRE / DÍA:

Tarifa general: de 16 a 64 años.

Tarifa reducida: de 4 hasta 15 años, discapacitados, jubilados y pensionistas.

Tarifa profesionales: deportistas federados en natación o triatlón y pertenecientes a clubes locales de natación o triatlón y empadronados en Campo de Criptana.

NORMA BONOS 15 BAÑOS:

Cada bono en su categoría correspondiente será válido para un máximo de 15 utilizaciones. Tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año de su adquisición, sin derecho a devolución de dinero de aquellos que no hayan sido utilizados, si bien, en este caso, podrán ser canjeados por otro bono del año siguiente de su misma categoría, satisfaciéndose por el usuario la diferencia de cuota si existiere. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento que estén en servicio en dicho período y dispongan de dichos bonos.

NORMA CURSOS ORGANIZADOS AYUNTAMIENTO:

Tarifa general: de 16 a 64 años.

Tarifa reducida: hasta 15 años y discapacitados, jubilados y pensionistas.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. El pago de las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.

2. El pago de la tasa establecida en el Epígrafe II.1 del artículo 5 por cursos de Escuela deportiva de verano se efectuará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta designada al efecto por el usuario, y excepcionalmente mediante pago en metálico en la Tesorería Municipal. En el supuesto de devolución de recibos domiciliados los gastos se exigirán al usuario.

3. El pago de las tasas establecidas en el Epígrafe II.2 del artículo 5 por cursos de Escuelas deportivas se exigirá por períodos curso completo, pudiendo exigirse por períodos trimestrales o mensuales, en su caso. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del período.

4. Para la obtención de los abonos previstos en el Epígrafe III.1 Abono temporada estival del artículo 5 deberán seguirse los siguientes trámites:

A. Abono familiar

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar el número de miembros de la familia, domicilio, así como el nombre, apellidos y D.N.I. de cada uno de ellos.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Fotografía tamaño carné de cada uno de los miembros de la familia.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

La concesión del abono familiar se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono familiar tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición de tantos carnés como miembros integran la familia. En cada carné, que asimismo dispondrá de número, se hará constar el número de abono familiar al que pertenece.

B. Abono individual

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar nombre, apellidos, edad, domicilio y D.N.I.
- b) Fotografía tamaño carné.
- c) Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano competente, en su caso.

La concesión del abono individual se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono individual tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición del correspondiente carné, en el que se hará constar el número de abono individual del que proviene.

Artículo 7. Normas complementarias.

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

3. El uso de determinadas instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 3.000 € que en ningún caso tendrá la naturaleza de tasa y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.

4. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

5. El Ayuntamiento de Campo de Criptana podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con Clubes, Asociaciones, Federaciones, Entidades u Organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

6. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con Clubes, Federaciones, Empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de instalaciones deportivas o de recreo para fines distinto a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2. Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior se atenderá a la clasificación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida. Las referidas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 da mencionada ley.

3. La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como a imposibilidad de utilizar cualquiera instalación deportiva municipal durante un año a partir da comisión da infracción.

4. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, aprobada por el Pleno en fecha de 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).
- b) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOP núm. 7, 15 de enero de 2010).
- c) Ordenanza reguladora del precio público por enseñanza en las escuelas deportivas municipales, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).
- d) Ordenanza reguladora del precio público por enseñanza en las escuelas deportivas municipales de verano, aprobada por el Pleno en fecha de 11 de mayo de 2005 (BOP núm. 144, 2 de diciembre de 2005).

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2010 y modificada por acuerdo de fecha 22 de julio de 2011. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.